

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole la parte actora, mediante memorial virtual de fecha 30 de agosto de 2021, solicita se libre despacho comisorio, a la oficina de comisiones civiles de la Alcaldía Municipal de Cali, para que proceda al secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 370-517753, toda vez que se inscribió el embargo sobre el mismo, de acuerdo a la anotación No. 5 del folio de matrícula, allegando respectivo certificado de tradición. **(archivo 21 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: EFRAIN ESCOBAR

Ddo: ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO

Radicado No. 760013110008-2021-00256-00

Auto Interlocutorio No. 1535

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

Conforme a la petición impetrada por la parte actora, considera esta judicatura que, al momento se torna improcedente la elaboración por secretaria del despacho comisorio para que surta el secuestro sobre el inmueble con M.I. No. No. 370-517753; lo anterior, en virtud que si bien, esta judicatura mediante providencia de fecha junio 29 de 2021, decretó el embargo y secuestro sobre dicho inmueble por ser objeto de gananciales, al revisar el certificado de tradición, aportado por la peticionaria, se observa propiamente en su anotación 5, que la oficina de Registro de instrumentos de Cali, procedió a la inscripción del embargo empero, sobre el 50% de los derechos que le correspondieran a la demandada señora ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO, contrario a la orden emitida por este despacho, que ordenó al embargo sobre el 100% de tal predio, máxime cuando se verifica que el dominio o propiedad del mismo, se encuentra en cabeza de los cónyuges Efraín Escobar y Ana Milena Rentería Londoño.

En este orden ideas, se ordena oficiar nuevamente al señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, para que proceda a inscribir en debida forma el EMBARGO sobre el predio distinguido con la M.I. No. 370.-517753, que fuere decretado por el despacho según providencia de fecha 29 de junio de 2021, cautela que corresponde al 100% sobre dicho bien, cuyo dominio o propiedad, se encuentra en cabeza de los señores EFRAIN ESCOBAR y ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO; debiendo para ello, corregir la anotación No. 05 de fecha 02/07/2021, radicación 2021-49012, que inscribió el EMBARGO sobre el 50% de los derechos de la demandada Rentería- Londoño.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER por el momento a la solicitud impetrada por la parte actora, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: POR secretaria y a través de mensaje de datos, correo institucional, oficiar nuevamente al señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, para que proceda a inscribir en debida forma el EMBARGO sobre el predio distinguido con la M.I. No. 370-517753, que fuere decretado por el despacho, según providencia de fecha 29 de junio de 2021, el cual corresponde al 100% sobre dicho bien, cuyo dominio o propiedad, se encuentra en cabeza de los señores EFRAIN ESCOBAR y ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO, debiendo para ello, corregir la anotación No. 05 de fecha 02/07/2021, radicación 2021-49012, que inscribió el EMBARGO sobre el 50% de los derechos de la demandada Ana Milena Rentería Londoño.

TERCERO: VERIFICADO, el cumplimiento en debida forma del embargo sobre el bien inmueble en cuestión, por secretaria librese despacho comisorio para el secuestro sobre el mismo, tal como se dispuso en la providencia admisorio de fecha junio 29 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2c684544ceeb8af2e70eace46b62ec8f9bb2da9da4564a1345f837edf7e69**
Documento generado en 07/09/2021 02:47:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**